



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 03-2024-MDI/GM

Independencia, 05 de enero de 2024

 **CODIGO TRAMITE**
145437-10

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?i=359002&p=57525>

VISTOS:

El informe legal N° 686-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 19 de diciembre de 2023, el recurso de apelación de fecha 11 de agosto de 2023, interpuesto por el señor Hiber Víctor Alva Pachas, la Resolución Gerencial N° 233-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 01 de agosto de 2023, el escrito de alegatos en contra de la oposición de fecha 27 de junio de 2023, presentado por los administrados Donatilde Gonzales de Vargas y Víctor Gonzáles López y el escrito de oposición al pago de impuesto predial presentado por el administrado Hiber Víctor Alva Pachas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, por medio de escrito de fecha 22 de febrero de 2023, los administrados Hiber Víctor Alva Pachas y Elizabeth Luz García Celmi, interponen oposición al pago del impuesto predial realizado por Donatilde Gonzales de Vargas y Víctor Gonzáles López, respecto de su propiedad ubicada en la carretera Huaraz - Monterrey, Km. 05, N° 4947, distrito de Independencia; precisando que su inmueble cuenta con una extensión de tres mil doscientos metros cuadrados (3200M2) y que se encuentran en posesión de éste por más de 24 años;

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2023, los administrados Donatilde Gonzales de Vargas y Víctor Gonzáles López, presentan a esta entidad alegatos en contra de la oposición al pago del impuesto predial solicitado por el administrado Hiber Víctor Alva Pachas y Elizabeth Luz García Celmi, señalando que los solicitantes de dicha oposición no tienen la capacidad de oponerse a un inmueble del cual no son propietarios, pues refieren, principalmente, que: *“los recurrentes somos legítimos propietarios y posesionarios por más de 50 años, así como lo estamos demostrando con los diversos medios de prueba que se adjuntan a la presente, dejando en claro que nuestro predio está ubicado en la Av. Centenario S/N Km.5 de la carretera Huaraz - Caraz - Baños Briosos del barrio de Monterrey y la propiedad de los opositores está ubicada en la Av. Centenario N° 4947*



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Monterrey y la propiedad de los opositores está ubicado en la Av. Centenario N° del Km.5 de la carretera Huaraz – Caraz “Tunas Janan” del barrio de Monterrey, aprovechándose de nuestra colindancia pretende sorprender a su autoridad y confundir a la administración pública en los diversos trámites que se viene realizando”;

Que, con Resolución Gerencial N° 233-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 01 de agosto de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, resolvió: **“Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA** la pretensión incoada por Hiber Víctor Alva Pachas en el Exp. N° 14543-2023, referente a la nulidad de pago del impuesto predial en contra de Donatilde Gonzáles de Vargas y Julio Gonzáles López, respecto del predio ubicado en Av. Centenario Gonzáles de Vargas y Julio Gonzáles López, respecto del predio ubicado en Av. Centenario s/n, sector Monterrey, distrito de Independencia, en tanto se determine el mejor derecho de propiedad por ante el Poder Judicial (...)” **Artículo Segundo.- DISPONER** que la declaración jurada del impuesto predial registrado bajo el código de contribuyente N° 33342491 y 31648845, así como la notificación de las deudas habidas y por haber a nombre de Hiber Víctor Alva Pachas y Donatilde Gonzales de Vargas, persistan en el sistema del impuesto predial de esta gerencia”;

Que, con fecha 11 de agosto de 2023, el administrado Hiber Víctor Alva Pachas, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Gerencial N° 233-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 01 de agosto de 2023, argumentando básicamente que “en la resolución cuestionada la autoridad administrativa de primera instancia se limita a señalar lo códigos registrados de los contribuyentes, además; dicha autoridad con el objetivo de garantizar el derecho de defensa de la administrada Donatilde Gonzáles de Vargas, habría requerido para que se sirva presentar documentación que acredite la titularidad del predio materia de oposición, por lo que dicha administrada habría presentado en copia simple el testimonio del testamento público de fecha 11 de setiembre de 1921 (...)”. Agrega que “la corporación edil no puede limitarse en aceptar el pago de los tributos a favor de los contribuyentes, amparándose líricamente en que la municipalidad no otorga la titularidad del bien inmueble, más por el contrario la comuna celeste debe velar por el respeto de los derechos reales de sus ciudadanos y no aceptar deliberadamente las solicitudes de pago por concepto de derecho de tributos”;

Que, mediante informe legal N° 686-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare infundado el recurso de apelación planteado por el administrado Hiber Víctor Alva Pachas, contra la Resolución Gerencial N° 223-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 01 de agosto de 2023, tomando en consideración los siguientes argumentos “en el marco [del] artículo 9° del T.U.O de la Ley en Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, se establece que “Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea naturaleza”. En consecuencia, corresponde a la entidad otorgarle tal calidad a todo aquel administrado que demuestre ser propietario de cualquier predio



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



02

que se halle dentro de su jurisdicción. (...) Que bajo ese contexto mediante informe N° 665-2023-MDI/GATyR/SGF, de fecha 26.07.2023, se advierte que el administrado **Hiber Víctor Alva Pachas** se encuentra registrado bajo el código N° 33342491, y según la declaración jurada impresa en la fecha 20.03.23 ha declarado los predios que a continuación se indican:

- **Predio 01**, área de 300.00 m² (propietario único), ubicado en Av. Centenario s/n Centro Poblado Monterrey, distrito de Independencia, a tenor del testimonio público de compraventa N° 781 de fecha 29.10.1999.
Asimismo, la administrada **Donatilde Gonzales de Vargas**, se encuentra registrada bajo el código N° 31648845, y según la declaración jurada impresa en la fecha 20.03.2023, ha declarado los predios que a continuación se indican:
- **Predio 01**, área de 1,037.97 m² (copropietario), ubicado en Av. Centenario s/n, Centro Poblado Monterrey, distrito de Independencia, a tenor del instrumento público del acta de protocolización de los actuados en la sucesión intestada N° 35 de fecha 06.03.2017.
- **Predio 02**, área de 0,0351 m² (copropietario), ubicado en Av. Centenario s/n, Centro Poblado Monterrey, distrito de Independencia, a tenor del instrumento público del acta de protocolización de los actuados en la sucesión intestada N° 35, de fecha 06.03.2017".

Que, en concordancia con lo referido, la gerencia en mención, refirió que "esto no implica que la municipalidad cuente con la potestad de declarar propietario de un bien inmueble a aquel administrado que realice sus pagos como contribuyente. Una vez inscrito el contribuyente, el principal objetivo de la Municipalidad es el de recaudar. De igual manera, la municipalidad no puede calificar la calidad del propietario del inmueble, por ende, no puede negarse el pago correspondiente en el Registro de Contribuyente". De manera concatenada, resulta importante precisar que, de acuerdo con los artículos 1° y 2° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las municipalidades no pueden subrogar las facultades atribuidas al Poder Judicial, único órgano que puede determinar a quién corresponde el derecho de propiedad respecto de un inmueble en litigio.

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal por el literal a) del sub numeral 3.3.2, numeral 3.3, artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Hiber Víctor Alva Pachas, en contra de la Resolución Gerencial N° 233-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 01 de agosto de 2023, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, notifique el contenido de la presente resolución al administrado Hiber Víctor Alva Pachas y a los administrados Donatilde Gonzáles de Vargas y Víctor Gonzales López, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Tfvt/DADV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ



Mag. Alvaro Diestra Vivar
GERENTE MUNICIPAL

